



CHILE

¿Qué esperamos en 2022?

Claves legales para las empresas

Enero 2022

Breve resumen ejecutivo sobre las principales novedades legales para 2022. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para que las empresas puedan anticiparse y planificar su impacto.



Claves

Proceso Constituyente

El año 2022 será clave para el desarrollo del proceso constituyente que se está llevando a cabo en Chile. La aprobación del texto propuesto será sometido a un plebiscito de salida en agosto o septiembre de 2022.

Fiscal

Destacamos (i) el proyecto de ley que reduce o elimina exenciones tributarias, (ii) el proyecto de ley que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, (iii) el anuncio de los principales ejes de la nueva reforma tributaria, (iv) el proyecto de ley que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio, (v) el proceso de ratificación de Convenios para Evitar la Doble Tributación entre Chile con Holanda, Emiratos Árabes e India, y (vi) el proyecto de circular sobre el tratamiento tributario de seguros de vida con ahorro o seguros con cuenta única de inversión.

Protección de Datos

Destacamos (i) el proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales que eleva el estándar de la normativa chilena a principios de estándar OCDE y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, y (ii) las nuevas atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor en materia de protección de datos en las relaciones de consumo.

Financiero

Se espera que el proyecto de ley conocido como “Ley Fintech”, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, avance en su tramitación.

Libre Competencia

Destacamos (i) el nuevo Reglamento sobre Notificación de Operaciones de Concentración, y (ii) los primeros requerimientos por parte de la Fiscalía Nacional Económica por infracciones a la prohibición de interlocking horizontal.

Protección al Consumidor

En materia de consumo son relevantes las siguientes novedades legales recientes: (i) el Reglamento de Comercio Electrónico publicado el 23 de septiembre de 2021 y, (ii) la Ley N°21.398 publicada el 24 de diciembre de 2021 y conocida como Ley Pro Consumidor.



Delitos Informáticos

La normativa en proyecto establece normas sobre delitos informáticos, y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest.

Sociedades

Las sociedades deberán tener en cuenta la Norma de Carácter General N°461 emitida por la Comisión para el mercado Financiero el 12 de noviembre de 2021 que impone la obligación de incorporar a las memorias anuales de las empresas criterios ESG; y los proyectos de normativas actualmente en consulta por parte de la CMF.

Transporte Remunerado de Pasajeros

Se encuentran en tramitación (i) el proyecto de ley que regula a las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten, y (ii) el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios.

Propiedad Intelectual e Industrial

Destacamos (i) el proyecto de ley que modifica la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las medidas tecnológicas de protección, y (ii) la Ley N°21.355 que modifica la Ley Propiedad Industrial y dota al Instituto Nacional de Propiedad Industrial de nuevas atribuciones.

Comercialización y Publicidad Bebidas Alcohólicas

La Ley 21.363 establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas.

Responsabilidad Extendida del Productos y Fomento al Reciclaje

Se espera (i) la presentación de planes de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU) en el marco de la Ley 20.920 sobre la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y (ii) el inicio del proceso de elaboración de un Decreto Supremo que establecerá la obligación de ecoetiquetado en Chile.



Energía

Destacamos (i) el proyecto de ley que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electro-movilidad, (ii) la Estrategia Nacional de Electro Movilidad y Acuerdo Público Privado por la Electromovilidad publicada en octubre de 2021, (iii) el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°4/20.018 de 2006, fijando el texto refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de establecer el derecho a la portabilidad eléctrica, (iv) el proyecto de ley que prohíbe la instalación y funcionamiento de centrales termoeléctricas a carbón en todo el país, (v) la Ley N°21.305 Sobre Eficiencia Energética publicada el 13 de febrero de 2021, (vi) la Norma Técnica de Gas Natural Licuado Regasificado de fecha 14 de octubre de 2021, (vii) el Ordinario N°828 del año 2021 emitido por la Comisión Nacional de Energía con fecha 18 de noviembre de 2021, que regula consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de Proyectos de Generación y/o Transmisión, (viii) el proyecto de ley que busca regular la construcción de complejos de aerogeneradores y modificar la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y (ix) el proyecto de ley que busca impulsar las energías renovables

Hidrocarburos

Se encuentra en tramitación un proyecto de ley que busca el perfeccionamiento del mercado del gas.

Aguas

Está previsto que próximamente se apruebe el proyecto de ley que reforma el Código de Aguas.



1. PROCESO CONSTITUYENTE

Con fecha 25 de octubre de 2020, se sometió a plebiscito la posibilidad de reemplazar la Constitución Política de la República de Chile, vigente desde 1980, por una nueva Carta Magna.

La idea fue aprobada por una amplia mayoría. Así, aproximadamente un 78% de los electores optó por la opción de una nueva Constitución redactada por una Convención Constitucional compuesta de 155 miembros, los cuales fueron elegidos popularmente en mayo de 2021.

La Convención tendrá 9 meses a contar del 4 de julio de 2021 para presentar un nuevo texto constitucional, pudiendo ser ampliado por 3 meses más (1 año en total). La aprobación de dicho texto propuesto será sometida a un nuevo plebiscito cuya participación en la votación será, esta vez, obligatoria. Este plebiscito de salida se llevará a cabo en agosto o septiembre de 2022.

El proceso constituyente deberá respetar las reglas preestablecidas en el “Acuerdo por la paz Social”, que buscaron garantizar estabilidad durante este proceso. Asimismo, el nuevo texto deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2. FISCAL

- **Proyecto de Ley Boletín 14763-05: Reduce o elimina exenciones tributarias que indica.** El proyecto de ley fue ingresado el día 21 de diciembre de 2021 por el Ejecutivo y se encuentra próximo a ser promulgado y publicado para convertirse en ley. El proyecto tiene por objetivo **aumentar la recaudación fiscal de forma permanente, eliminando o reduciendo un conjunto de exenciones tributarias.** Dentro de las principales modificaciones que han sido ya aprobadas por el Congreso, se encuentran: **(i)** homologar el tratamiento tributario del contrato de leasing a su tratamiento financiero, con lo que el adquirente del bien se considera dueño del bien y aplicará las normas de depreciación en lugar de considerarse como un arrendatario que deduce las rentas de arrendamiento como gasto; **(ii)** gravar el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos que cuenten con presencia bursátil, con un impuesto único a la renta con



tasa 10% sobre la ganancia de capital (no constituirá renta el mayor valor obtenido por inversionistas institucionales); **(iii)** establecer que se afectarán con IVA todos los servicios, salvo que se encuentre expresamente exentos; **(iv)** eliminación del crédito especial a las empresas constructoras en materia de IVA; **(v)** afectación con Impuesto a las Herencias y Donaciones, todos los beneficios obtenidos en virtud de contratos de seguros de vida celebrados desde la publicación de la ley, salvo de los seguros de invalidez y sobrevivencia del decreto ley N°3.500, de 1980; **(vi)** aumento en la sobretasa de Impuesto Territorial a inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a \$990 millones de pesos; **(vii)** eliminación del crédito especial por compras de activo fijo para empresas con un promedio de ventas anuales superior a UF 100,000; **(viii)** establecer un nuevo impuesto sobre bienes de lujo, tanto para personas naturales como jurídicas, el que se aplicará en forma anual y con una tasa de un 2% sobre su valor de tasación fiscal cuando supere los \$ 40 millones; y **(ix)** aumentos en el monto a pagar por concepto de patentes mineras por concesiones de exploración y explotación.

- **Proyecto de Ley Boletín 14486-05: Modifica el decreto ley N°3.036, de 1979, sobre rentas municipales, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.** El día 26 de julio de 2021 el Ejecutivo ingresó a tramitación el proyecto, el cual tiene por objeto crear un nuevo régimen con beneficios tributarios a las donaciones realizadas en **dinero, bienes corporales o incorporeales** que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal, en favor de las entidades sin fines de lucro, que consista en una vía adicional para efectuar y recibir donaciones, de manera sencilla, expedita y transparente, y que **amplíe los fines susceptibles de donación.**

Así, se propone una listado amplio y no taxativo de fines susceptibles de donación, incluyendo aquellos que actualmente no se encuentran amparados por ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios, por ejemplo, fines medioambientales, de salud, diversidad, culto, derechos humanos, desarrollo comunitario y urbano, entre otras. Adicionalmente, se establece una norma residual que permite incorporar cualquier otro fin de interés general, que califique como tal por el órgano competente. Respecto a los donatarios que permiten esta eximición, son las entidades sin fines de lucro de acuerdo con el título XXXIII del libro primero del Código Civil (Corporaciones y Fundaciones) y Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N°20.564 o entidades constituidas conforme a la ley N°19.638 (Iglesias y Organizaciones Religiosas). Asimismo, los donantes de buena fe no perderán los beneficios ante incumplimientos de las entidades donatarias, salvo excepciones.



- > **Anuncios principales ejes de nueva reforma tributaria.** El Presidente Electo, Gabriel Boric, junto a su equipo económico, ha dado luces de lo que compondrá una nueva reforma tributaria, la que tendrá por objetivos aumentar la recaudación fiscal. En términos generales, y con base en los anuncios realizados, el corazón de la nueva reforma tributaria buscará **desintegrar el sistema de tributación** del Impuesto a la Renta para las grandes empresas, con lo cual dicho impuesto ya no constituirá un crédito contra la carga tributaria de sus accionistas o socios sujetos a impuestos finales. Ahora bien, el régimen integrado actual se mantendría para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y, también, respecto de grandes empresas que tengan a inversionistas residentes en países con los que Chile tenga un Convenio de Doble Tributación Internacional vigente.

Asimismo, dentro de las modificaciones que se esperan se encuentran: **(i)** un nuevo **impuesto anual sobre el patrimonio de las personas naturales** con domicilio o residencia en Chile; **(ii)** nuevas medidas de **alivio a las PYMES** en lo que respecta a tratamientos especiales en materia de IVA, régimen transparente de tributación y eventuales condonaciones de deudas tributarias devengadas durante la pandemia; **(iii)** modificaciones a los tramos de impuestos a las personas (Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría), derivando en una mayor carga impositiva para personas de altos ingresos; **(iv)** **eliminación del régimen de renta presunta**; **(v)** **eliminación de exenciones** en materia de Impuesto a la Renta e IVA; **(vi)** **modificaciones al sistema de tributación de los Fondos de Inversión Privado**; **(vii)** limitaciones a la utilización de **pérdidas tributarias**; **(viii)** ampliación al alcance y aplicación de los denominados Impuestos Verdes; y **(ix)** modificaciones al Royalty Minero.

Finalmente, se ha anunciado en reiteradas oportunidades el plan de fortalecer el rol fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos (SII) y del Servicio Nacional de Aduanas, dotándolo de las herramientas necesarias para tal efecto. Dentro de los anuncios realizados, es de esperar que existan **reformas significativas a las normas especiales y general anti-elusión**, una mayor carga en obligaciones de reporte ante el SII y la posibilidad que este organismo pueda acceder -en circunstancias específicas- a información sujeta a reserva o secreto bancario.

- > **Proyecto de Ley Boletín 12093-08: Establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.** El proyecto de royalty minero avanza en su tramitación siendo despachado a la comisión de Hacienda del Senado. En términos generales, y sin perjuicio de las modificaciones adicionales que pueda sufrir en su discusión legislativa, el texto actual del proyecto y las



ultimas indicaciones al mismo formuladas durante la discusión en el Senado, disponen que las empresas mineras explotadoras de cobre, litio y de otras sustancias concesibles, estarán sujetas al pago de una compensación sobre sus ventas anuales de productos mineros. Conforme a las ultimas indicaciones aprobadas, esta compensación se determinará en base a un mecanismo mixto que consideraría **(i)** un componente *ad valorem* aplicando una serie de tasas y **(ii)** un componente sobre la rentabilidad del proyecto.

Antes de que pueda convertirse en ley, el proyecto deberá ser consensuado y aprobado en Comisión Mixta para determinar un texto de acuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado. Ahora bien, es de esperar que el nuevo gobierno del Presidente Electo proponga modificaciones al proyecto o bien introduzca una indicación sustitutiva con un texto nuevo -tomando ya como base los acuerdos alcanzados en su tramitación a la fecha- y el proyecto sea aprobado durante 2022.

- **Proceso de ratificación de Convenios para Evitar la Doble Tributación entre Chile con Holanda, Emiratos Árabes e India.** Con fecha 7 de diciembre de 2021, ingresan a tramitación en la Cámara de Diputados los proyectos de acuerdo que aprueban los referidos Convenio de Doble Tributación. Actualmente, los tres proyectos se encuentran **en tabla para su discusión general** en la Cámara de Diputados y pudiesen completar tu proceso legislativo durante el año 2022. Con esto, **Chile limitaría su potestad tributaria** respecto de diversas rentas de fuente Chilena (por ejemplo, intereses, regalías, entre otras) y que fuesen obtenidas por un residente en las referidas jurisdicciones, pasando a tener una de las redes de convenios de doble tributación internacional más amplia de Latinoamérica.
- **Proyecto de Circular sobre el tratamiento tributario de seguros de vida con ahorro o seguros con cuenta única de inversión.** Con fecha 26 de enero de 2022, el Servicio de Impuestos Internos ha puesto a disposición para revisión y comentarios, un borrador del texto de lo que será la futura Circular regulando el **tratamiento tributario aplicable a las cantidades percibidas tanto por el asegurado como por el beneficiario de este tipo de seguros**, incorporando un cambio de criterio respecto de lo señalado en el Oficio N°1.535 del año 2017.

El texto propuesto, señala que el tratamiento tributario aplicable a los rescates realizados por los asegurados de la cuenta única de inversión o CUI dependerá del tipo de rescate y la oportunidad en que se verifique. Así, se aclararía en la Circular que los rescates se considerarán un ingreso tributable en aquella parte que exceda el saldo de



los aportes (prima o capital) que está formando parte de la CUI y se otorgan instrucciones respecto de la mecánica y órdenes de imputación aplicables al determinar la cantidad afecta a impuestos. Asimismo, el texto aborda el tratamiento como un ingreso no constitutivo de renta de los rescates totales o devoluciones de saldos en este tipo de seguros y la forma de cálculo del ingreso no renta para el beneficiario o asegurado.

3. PROTECCIÓN DE DATOS

- **Boletín 11144-07 refundido con 11092-07: Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.** Este proyecto de ley pretende actualizar y modernizar el marco normativo e institucional relativo a la protección de datos personales. Así, se **modificará sustancialmente la actual Ley 19.628** sobre protección de la vida privada de 1999, elevando el estándar de la normativa chilena a principios de estándar OCDE y acercándose al mismo nivel del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (GDPR), reglamento que se tuvo como referencia a la hora de redactar el texto del proyecto. Adicionalmente, se creará por primera vez una autoridad especializada, la **Agencia de Protección de Datos Personales**, la cual tendrá dentro de sus facultades, la capacidad de fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la ley. A pesar de que lleva más de 4 años en tramitación, se espera que durante el 2022 el proyecto avance en su tramitación.
- **Atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”) en virtud de la Ley N°21.398, coloquialmente conocida como Ley Pro Consumidor.** Con la entrada en vigencia de esta ley, a partir del 24 de diciembre de 2021, se consagran expresamente las **atribuciones SERNAC en lo relativo a los datos personales de consumidores**. Así, se vendría a ratificar y reforzar atribuciones que ya venían siendo reconocidas por la jurisprudencia, pero que, hasta el momento, no tenían consagración positiva. El SERNAC podrá **fiscalizar, interpretar normativa, requerir información o perseguir compensaciones en procesos colectivos en casos que afecten los datos personales de los consumidores**. Lo anterior, plantea un desafío para las empresas proveedoras de servicios y productos en materia de protección de datos, pues anteriormente no se contaba con una autoridad con facultades para velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos que consagra la ley. Así, tanto las empresas que mantengan un vínculo contractual directo con los consumidores como aquellas que intervengan como intermediarios en el tratamiento de datos personales en la relación de consumo, deberán **revisar sus protocolos internos, procedimientos, políticas de privacidad,**



términos y condiciones, contratos de adhesión; verificar que las bases de datos de consumidores se encuentran legítimamente con todos los consentimientos requeridos; entre otros, todo con el objetivo de verificar que se ajusten a la ley. En este sentido, y adicional a lo ya mencionado, la incorporación de **planes de cumplimiento** en materia de protección de datos pasa a ser una necesidad real, de cara al 2022.

4. FINANCIERO

Boletín 14570-05: Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros. En septiembre de 2021 el Ejecutivo presentó al congreso el esperado proyecto de “**Ley Fintech**”, normativa que propone un marco normativo flexible y neutral, permitiendo adecuar la carga regulatoria de manera proporcional a los riesgos del servicio, actividad o agente, aplicable a las empresas Fintech en Chile, empresas que, hasta ahora, se han enfrentado a la ausencia de un marco regulatorio propio o especialmente diseñado, que aborde en forma específica este tipo de productos y servicios y regule adecuadamente los potenciales riesgos. De esta forma, el proyecto se plantea como una **ley marco que establece principios regulatorios orientados a promover y facilitar la adopción de tecnología para promover innovación financiera, el ingreso de nuevos actores y mayor competencia**, así como el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros con mayor alcance para llegar a personas y empresas subatendidas. Las actividades reguladas quedarán sujetas a la **fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Unidad de Análisis Financiero**. Se espera generar un mayor resguardo a usuarios e inversionistas, fortalecer el desarrollo y crecimiento de la industria Fintech, y aumentar la competencia en el sector financiero. El proyecto también contempla la modificación de distintos cuerpos legales. Entre dichas modificaciones destacan las siguientes: **(i)** Ley N°20.950 que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancaria, **(ii)** Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, **(iii)** Ley N°18.045 de Mercado de Valores, y **(iv)** Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Por ser una iniciativa que tanto el regulador como la industria catalogan de necesaria y urgente, se espera que su tramitación avance a lo largo del 2022.

5. LIBRE COMPETENCIA

- **Nuevo Reglamento sobre Notificación de Operaciones de Concentración:** Es importante destacar el **Decreto N°41** emitido por el Ministerio de Economía, el cual entró en vigor con fecha 2 de noviembre de 2021, y por lo tanto ya en 2022



empezaremos a conocer su impacto. Este nuevo reglamento actualizó y dejó sin efecto el reglamento vigente desde el año 2016. El nuevo texto **incorporó un mecanismo simplificado especial** para transacciones donde no hay superposición horizontal ni vertical en la oferta de los agentes económicos. También identifica **nuevas transacciones que podrán acogerse al mecanismo simplificado de notificación** por tener, presumiblemente, un menor impacto en la competencia. Adicionalmente, la normativa **eliminó varios antecedentes que antes se requerían en los procedimientos ordinario y simplificado de notificación**. Con el objetivo de clarificar los requerimientos de información establecidos bajo el nuevo reglamento, la Fiscalía Nacional Económica publicó **el nuevo Formulario de Notificación de Operaciones de Concentración**. El nuevo reglamento y formulario actualizan y fortalecen el régimen de control obligatorio de operaciones de concentración chileno, y se suman al Instructivo sobre Pre-Notificaciones de Operaciones de Concentración y a la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales dictada también en 2021, cuyo nuevo texto reemplazó a la versión de 2012.

- **Primeros requerimientos por parte de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) por infracciones a la prohibición de *interlocking* horizontal.** Con fecha 27 de diciembre de 2021, la FNE interpuso su primer requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por infracción a la prohibición de *interlocking* horizontal, consistente en la participación simultánea de un mismo director o ejecutivo relevante en dos o más empresas competidoras que registren ventas superiores a UF 100.000 (aprox. USD 3,892,566) en el año calendario anterior a la infracción, establecida en el Decreto Ley N°211 de 1973. En el requerimiento, la FNE afirma que tanto las personas naturales que incumplen la prohibición de *interlocking* como las empresas competidoras en las cuales se materializó esta conducta participan en la infracción. Luego, con fecha 4 de enero de 2022, se presentó un nuevo requerimiento por parte de FNE contra otros requeridos. Estos dos requerimientos son consecuencia de una investigación iniciada de oficio por parte de la División de Fiscalización de la FNE, mediante el uso de herramientas tecnológicas que tienen por fin detectar vínculos entre competidores, ya sea por medio de participaciones sociales o de personas naturales, como en estos dos casos. Será interesante ver a lo largo del 2022 cómo avanzan los casos, los argumentos que dan los requeridos, así como la resolución por parte del Tribunal, por el precedente que estos casos podrían generar.



6. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- > **Reglamento de Comercio Electrónico:** En Chile no contábamos con regulación expresa para los denominados “Marketplace”, por lo que se tornó indispensable, en primer lugar, reconocer su existencia, destinada a conectar proveedores con consumidores y, en segundo lugar, emitir un reglamento con el objetivo de **resguardar en todo momento los derechos del consumidor en operaciones de comercio electrónico**. En especial, el derecho a la libre elección del bien o servicio, y el derecho a obtener una información veraz y oportuna. Así, el Reglamento tiene por objetivo **fortalecer la transparencia y la calidad de la información** que se entrega a los consumidores en plataformas de comercio electrónico, y junto con **reconocer a los Marketplace**, les establece, así como a los vendedores, ciertos deberes mínimos de información. El reglamento entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2022.

- > **Ley Pro Consumidor:** Esta ley introduce varias modificaciones principalmente a la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección a los derechos de los consumidores, sin perjuicio de modificar también otros cuerpos normativos, como el Código Aeronáutico y la Ley N°18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y dinero. En términos generales, las principales modificaciones introducidas incluyen: **(i)** modificación a la información básica comercial que debe ser proporcionada a los consumidores, **(ii)** consagración principio “pro-consumidor”, **(iii)** nuevos derechos para los consumidores, **(iv)** derecho de retracto y modificaciones en materia de comercio electrónico, **(v)** nuevas obligaciones para los proveedores de vehículos motorizados nuevos, **(vi)** nuevos requisitos para los contratos de adhesión, **(vii)** nuevas obligaciones para los proveedores de productos o servicios financieros, **(viii)** modificación y ampliación de la garantía legal, **(ix)** nuevos derechos para pasajeros aéreos, y **(x)** consagración de atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor en lo relativo a los datos personales de consumidores. Adicionalmente, y por mandato de esta ley, se deberán dictar en 2022 **tres reglamentos:** **(i)** un reglamento que contendrá normas para la adecuada aplicación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación o arbitraje), **(ii)** un reglamento que regulará la forma y condiciones en que el proveedor deberá comunicar la exclusión al derecho de retracto cuando corresponda, así como los bienes en que excepcionalmente y por su naturaleza procederá tal exclusión, y **(iii)** un reglamento que determinará la forma y condiciones que deberán observarse para dar cumplimiento a la nueva obligación que tendrán los proveedores de productos o servicios financieros, de analizar la solvencia económica del consumidor y de entrega de información específica de la operación.

7. DELITOS INFORMÁTICOS

Boletín 12192-25: Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest. El proyecto de ley deroga la ley N°19.223 que tipifica figuras penales relativas a la informática, la cual desde su dictación en 1993 no ha sido modificada, con el objeto de establecer una ley especial que contenga de manera integral las **nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática, y así actualizar y modernizar la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad**, de manera de adecuarla a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como “Convenio de Budapest”, del cual Chile es parte. De esta manera se pretende llenar los vacíos o dificultades que ha tenido nuestro ordenamiento penal en la persecución de ciertas conductas que, incluso, no eran concebibles a la época de dictación de la ley N°19.223, cuando internet era apenas un fenómeno incipiente y de escaso acceso a la ciudadanía.

8. SOCIEDADES

- **Norma de Carácter General N°461 (“NCG 461”) emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) con fecha 12 de noviembre de 2021:** La NCG 461 modifica la estructura y contenido de la memoria anual de los emisores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la CMF en materias ambientales, sociales y de gobierno corporativo o ESG. El objetivo es que las entidades supervisadas por la CMF **reporten sus políticas, prácticas y metas adoptadas en materia medioambiental, social y de gobernanza**. Así, la Norma elimina la sección de “Responsabilidad social y Desarrollo Sostenible” de las memorias anuales, sección que había sido incluida por la Norma de Carácter General 386 del año 2015, y en su reemplazo incorpora la obligación de informar sobre factores de ESG mencionados en la NCG 461. También se deroga la Norma de Carácter General 385 que obligaba a las sociedades anónimas abiertas (“SAA”) a informar una vez al año a la CMF y el público en general sobre sus prácticas de gobierno corporativo, información que ahora se incorpora a la memoria anual. La NCG 461 será obligatoria para las SAA: **(i)** a partir del 31 de diciembre de 2022 (que se reporta el 2023), para aquellas SAA que superen el equivalente a 20 millones de UF (App. USD 778,713,500) en activos totales consolidados calculados a la fecha de inicio del ejercicio a que se refiere la memoria, **(ii)** a partir del 31 de diciembre de 2023 (que se reporta el 2024), para aquellas SAA que superen el equivalente a 1 millón de UF (app. USD 38,935,675) en activos totales consolidados calculados a la fecha de inicio del ejercicio a que se refiere la memoria, y **(iii)** a partir del 31 de diciembre de 2024 (que se reporta el



2025) para las sociedades anónimas especiales inscritas en el Registro de Valores de la CMF, o que conforme a la Norma de Carácter General 431 o Circular 991 deban remitir su memoria anual conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General 30, y los demás emisores de valores no contemplados en los dos números anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, los emisores podrán voluntariamente adoptar la nueva normativa de forma anticipada a contar del ejercicio 2022 (que se reporta el 2023).

- **Normativa en consulta por parte de la CMF:** Actualmente, la CMF tiene colocado a disposición de las entidades que supervisa y el público en general las siguientes propuestas de normativas, con el objetivo de recibir comentarios. Se espera que estas normas sean emitidas durante el 2022: **(i)** Proyecto Normativo: **Interconexión de Bolsas de Valores**, recepción de comentarios hasta el 11 de febrero de 2022; **(ii)** Proyecto Normativo: Regula **Solicitudes de Autorización de Existencia de Sociedades Anónimas Especiales**, recepción de comentarios hasta el 28 de enero de 2022; y **(iii)** Proyecto Normativo **que regula las comisiones de operaciones de crédito** del artículo 19 ter de la Ley 18.010, y que define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar a sus clientes los anexos contractuales según el artículo 8 transitorio de la Ley N°21.314.

9. TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS

- **Boletín 11934-15: Regula a las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten.** El proyecto de ley ingresado en 2018 por el Ejecutivo, y que desde 2020, debido a la contingencia nacional e internacional, ha sufrido un importante retraso, a grandes rasgos, tiene por objetivo establecer las condiciones que deben reunir las aplicaciones de transportes, las que serán consideradas como empresas de transporte remunerado de pasajeros, entendiendo que la plataforma o aplicación forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es un servicio de transporte. Asimismo, las empresas tendrán la obligación de inscribirse en un Registro de Empresas de Transporte de Aplicaciones (EAT), a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el que debe consignarse información de la empresa y también de los vehículos y conductores asociados. Lo anterior en miras de garantizar la transparencia a los usuarios sobre conductores y vehículos y poder fiscalizar el cumplimiento de condiciones de seguridad, entre otras. Por otra parte, para que las EAT puedan prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros, deben estar constituidas en Chile, mantener un canal oficial para que los usuarios puedan



efectuar consultas o presentar reclamos, y contratar seguros de responsabilidad civil para los conductores y pasajeros. En cuanto a su operación, deben entregar al usuario información suficiente que le permita optar por el mejor servicio disponible. Por otro lado, y con el fin de velar por la seguridad de los pasajeros, se establece que los conductores deben contar con una licencia profesional clase A-1 y no tener en su certificado de antecedentes especiales anotaciones por determinados delitos de connotación social. Se delegarán a un reglamento, asimismo, los requerimientos técnicos, de antigüedad, seguridad y capacidad de los vehículos. Por último, el proyecto de ley busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis en cualquiera de sus modalidades; permitiéndoles de ese modo utilizar aplicaciones de transporte tanto para contactar pasajeros como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto del taxímetro. **Boletín 13496-13: Modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios:** El proyecto tiene por objetivo **(i)** regular las relaciones entre los trabajadores de plataformas digitales y las empresas de plataformas digitales de servicios, **(ii)** establecer los **contratos de trabajo** de los trabajadores de plataformas dependientes y los contratos de prestación de servicios de los trabajadores de plataformas independientes, consagrando el derecho a la **cobertura de seguridad social** y el respeto de los derechos fundamentales respecto de los trabajadores de plataformas independientes, y, **(iii)** consagrar el derecho de los trabajadores de plataformas dependientes e independientes a constituir las **organizaciones sindicales** que estimen convenientes. Asimismo, se pretende establecer que **la remuneración por hora efectivamente trabajada no podrá ser inferior a la proporción del ingreso mínimo mensual determinado por ley, incrementado en un 20%**. Además, bajo esta ley será obligatorio para las empresas de plataformas digitales de servicios -bajo la modalidad de trabajo dependiente o independiente- **capacitar a sus trabajadores sobre estándares de seguridad y salud**, brindar elementos de seguridad para sus colaboradores, y, proporcionarles un **seguro de daños** que asegure los bienes personales que utiliza el trabajador de plataformas digitales en la prestación del servicio. La ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, pero las empresas de plataformas digitales de servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cumplieren con la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 19 del Código del Trabajo -exigencia que a lo menos el 85% de los trabajadores de un mismo empleador sean de nacionalidad chilena,-tendrán 3 años para cumplir con este requisito contado desde la publicación de esta ley.



10. PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

- > **Boletín 14767-03: Modifica la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las medidas tecnológicas de protección.** El proyecto presentado el 22 de diciembre de 2021 por el Ejecutivo tiene por objetivo introducir modificaciones a la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de **introducir el concepto de Medidas Tecnológicas de Protección (MTP) y establecer sanciones** respecto de quien eluda estas medidas en la forma que se indica, con el propósito de reforzar y promover la protección de los derechos de autor y derechos conexos en el contexto digital.
- > **Ley N°21.355 que modifica la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial y la Ley N°20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial:** Esta ley tiene por objetivo perfeccionar y modernizar el sistema de propiedad industrial en Chile. Las principales modificaciones introducidas apuntan a permitir una **mejor protección y observancia de los derechos de propiedad industrial y el establecimiento de procedimientos de registro más eficientes y expeditos**, reduciendo los tiempos de tramitación de dichos procedimientos. Asimismo, se realizan importantes modificaciones respecto a la regulación de marcas comerciales, patentes de invención, dibujos y diseños industriales, secreto comercial, y facultades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Respecto a la entrada en vigencia de la ley, y pese a haber sido publicada con fecha 5 de julio de 2021, empezará a regir el día en que se publique en el Diario Oficial su reglamento, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

11. COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ley 21.363 que establece normas en materia de comercialización y publicidad de Bebidas alcohólicas, y otras que indica: Esta ley fue publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de agosto de 2021, e introduce modificaciones a la Ley N°19.925 sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas, y otras normas relacionadas, estableciendo ciertas **limitaciones a la publicidad de bebidas alcohólicas, así como la obligación de incorporar advertencias sobre consumo nocivo en el envase de este tipo de productos**. Las nuevas obligaciones en materia de advertencias y rotulación entrarán en vigor



dentro del plazo de 1 año, desde la publicación del respectivo reglamento que las regule, reglamento que a la fecha no se ha publicado, salvo por aquella relativa a informar la cantidad de energía en el producto, que entrará en vigencia, una vez cumplidos 24 meses desde la publicación de la Ley, es decir, el 7 de agosto de 2023. Las nuevas restricciones en materia de publicidad, incluyendo aquellas relacionadas con eventos y equipamiento deportivo, comenzarán a regir una vez cumplidos 36 meses desde la publicación del señalado reglamento.

12. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE

- **Presentación de planes de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU) en el marco de la Ley 20.920 sobre la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (Ley REP):** La Ley REP, publicada en el Diario Oficial el 1 de junio de 2016, con el objeto de regular las obligaciones y metas respecto de cada producto prioritario en particular, contempló la dictación de un decreto por producto prioritario, en los cuales, se fijan las metas de recolección y valorización y las obligaciones asociadas a cada uno de ellos. A la fecha solo se ha promulgado el Decreto N°12 sobre envases y embalajes y el Decreto N°8 (“Decreto”) sobre NFU. Este último se publicó en el Diario Oficial el 20 de enero de 2021. Entre las obligaciones establecidas en el Decreto y en la Ley REP, se contempla **constituir un sistema de gestión (“Sistema”)**, ya sea individual o colectivo, por el cual los productores de productos prioritarios cumplan las metas y obligaciones asociadas a cada uno de ellos. Estos Sistemas son **autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la presentación de un plan de gestión (“Plan”)**. El plazo establecido en el Decreto para presentar el referido Plan (solo respecto de los NFU) **vence el 20 de abril del presente año**. Aquellos actores que estén sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley REP y sus respectivos decretos y que no hayan presentado sus respectivos planes de gestión podrán verse afectados a **multas de hasta 10.000 UTA (aprox. USD 8.135.790)**.
- **Inicio del proceso de elaboración de un Decreto Supremo que establecerá la obligación de ecoetiquetado en Chile:** El 17 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N°42 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se dio inicio al proceso de elaboración de un Decreto Supremo para establecer la obligación



del ecoetiquetado en diversos productos, para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización. Esta iniciativa comenzó con el Acuerdo de Producción Limpia que hoy cuenta con más de 2.000 productos que utilizan el Sello Elijo Reciclar y se enmarca entre los objetivos contemplados en la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040. Este Decreto Supremo materializará la necesidad establecida en la Ley REP respecto de la certificación, rotulación y etiquetado de productos de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades.

13. ENERGÍA

- **Boletín 14731-08: Proyecto de ley presentado el 2 de diciembre de 2021 que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electro-movilidad:** Este proyecto de ley tiene por objetivo crear las condiciones adecuadas para permitir una mayor participación de las energías renovables en la matriz eléctrica mediante la promoción del almacenamiento de energía eléctrica. El proyecto **permite que se les pague a los proyectos de almacenamiento por inyectar energía al sistema y por estar disponibles en aquellos momentos de mayor demanda.** Además, se habilita la conexión de proyectos de generación-consumo con energías renovables y que pueden retirar energía del sistema a través de un suministrador o inyectar energía al mismo. Dentro de este concepto se incluirían aquellos proyectos que, junto con la generación y consumo, pueden incorporar el almacenamiento de energía, como por ejemplo hidrógeno verde. Por último, el proyecto contempla medidas tendientes a promover el consumo de vehículos eléctricos mediante su habilitación para participar del mercado eléctrico como sistemas de almacenamiento, lo que aumentaría su rentabilidad, y la reducción de los costos de los permisos de circulación de los vehículos eléctricos.
- **Estrategia Nacional de Electro-movilidad y Acuerdo Público-Privado por la Electro-movilidad publicada en octubre de 2021 por el Biministro de Energía y Minería, Juan Carlos Jobet:** Esto, en el marco del compromiso de Chile de lograr la carbono-neutralidad el año 2050. El sector del transporte representa un casi un tercio de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y su crecimiento sigue en aumento. Por ello, la Estrategia tiene como objetivo principal **reemplazar los combustibles fósiles por electricidad en el transporte para lograr la transición del uso de vehículos de combustión a vehículos eléctricos**, todo esto mediante ejes estratégicos, así como medidas y metas específicas que permitan el desarrollo acelerado y sostenible de la electro-movilidad. Las metas a corto plazo contempladas por la Estrategia contemplan para el 2035 que el **100% de las ventas de vehículos livianos y medianos, y de las**



nuevas incorporaciones al transporte público urbano sean vehículos cero emisiones. A largo plazo, se espera alcanzar para el 2045 que el **100% de las ventas de vehículos para transporte de carga y transporte de pasajeros interurbano sean cero emisiones**. Paralelamente, se llevó a cabo la 5ª versión del Acuerdo Público-Privado de Electro-Movilidad (Acuerdo), la cual reunió a 142 organizaciones de distintos sectores económicos que se adhirieron al Acuerdo dando a conocer sus acciones concretas en pos de la electro-movilidad para el 2022.

- > **Boletín 13782-08: Proyecto de ley presentado el 9 de septiembre de 2021, que modifica el decreto con fuerza de ley N°4/20.018 de 2006, fijando el texto refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de establecer el derecho a la portabilidad eléctrica:** Este proyecto de ley tiene por objetivo introducir modificaciones al decreto con fuerza de ley N°4/20.018 de 2006 que fija el texto refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de fomentar la competencia en el mercado eléctrico **permitiéndole a los usuarios finales elegir a su suministrador de electricidad**, obteniendo precios más bajos y una mejor calidad de servicio. Para ello, se introduce la figura del **Comercializador de Energía Eléctrica**, como agente de venta de electricidad, abriendo la puerta a nuevos actores al mercado y dividiendo el negocio de la distribución y de la venta de energía. Lo anterior permitirá que tanto los compradores como los vendedores se encuentren en igualdad de condiciones.

- > **Boletín 14756-08: proyecto de ley presentado el 15 de diciembre de 2021, que busca impulsar la producción de hidrógeno verde en el país:** Chile es uno de los países con más ventajas competitivas para la producción de hidrógeno verde (H2V) gracias al inmenso potencial de energías renovables que existe en nuestro territorio. Este proyecto de ley busca potenciar el mercado nacional de H2V mediante el establecimiento de mezclas de hidrógeno en las redes de gas natural. Para ello, **al 2030 las concesionarias de distribución de gas de red deberán distribuir anualmente un porcentaje de H2V respecto del volumen total distribuido**, el cual será calculado por la Comisión Nacional de Energía cada seis años. Por último, **se establece la potestad de la Empresa Nacional del Petróleo para desarrollar y comercializar el H2V**, así como también cualquier otra actividad industrial que tenga relación con H2V y combustible a partir del mismo; sin embargo, a diferencia de lo que sucede con los hidrocarburos, no se podrán expropiar terrenos para estos fines mediante la declaración de utilidad pública.

- > **Boletín 13196-12: Proyecto de ley presentado el 9 de enero de 2020, que prohíbe la instalación y funcionamiento de centrales termoeléctricas a carbón en todo el país, a contar de la fecha que indica:** Este proyecto de ley **tiene por objetivo exclusivo**



prohibir la instalación y funcionamiento de centrales termoeléctricas a partir del 31 de diciembre de 2025, con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

- **Ley N°21.305 Sobre Eficiencia Energética publicada el 13 de febrero de 2021:** En el marco de los esfuerzos a nivel país para lograr la carbono-neutralidad el año 2050, se encuentra la ley sobre eficiencia energética (“Ley”), cuyo objetivo es promover el uso racional y eficiente de la energía. Para ello, se creó un sistema de información que obliga a las **empresas a reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética** del año calendario anterior con el objeto de determinar aquellas empresas que deberán implementar un **Sistema de Gestión de Energía** que cubra a lo menos el 80% de su consumo total. Por último, la Ley contempla la dictación de un **Plan Nacional de Eficiencia Energética** cada 5 años, en el cual se fijarán las metas, planes y programas tendientes a lograr un consumo más eficiente de la energía. Actualmente, el plan fue sometido a consulta pública y está en proceso de análisis de las observaciones recibidas y elaboración del plan final.
- **Norma Técnica de Gas Natural Licuado Regasificado (“NT” y “GNL” respectivamente), emitida por la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) con fecha 14 de octubre de 2021:** En términos generales, la NT **(i)** Establece el **procedimiento para la determinación de los volúmenes de GNL que podrán tener la condición de suministro inflexible**, así como las metodologías y condiciones de aplicación que resulten necesarias para la programación y coordinación de la operación de Unidades GNL cuyo GNL se encuentre en tal condición; **(ii)** Señala a su vez que **un volumen de GNL será inflexible si es que no puede ser destinado a un uso distinto al de generación en el SEN; si es utilizado por generadoras de GNL cuyo suministro se encuentre sustentado en acuerdos con una duración superior a 1 año; y, si es que cumplen con las demás condiciones** que establece la NT; **(iii)** Establece que el **Coordinador deberá elaborar anualmente un estudio de GNL** (“Estudio GNL”), el que deberá definir la cantidad de GNL requerido trimestralmente por el SEN, desagregado por cada generadora de GNL. Luego, el resultado de dicho estudio **será utilizado por el Coordinador para definir la cota superior de GNL que podrá ser considerado en condición de GNL Inflexible por cada una de las generadoras de GNL**. Cualquier volumen o cantidad de GNL superior a la señalada cota no será considerado inflexible. En caso de que alguna generadora GNL comunique de conformidad a la NT que los volúmenes de GNL incluidos en su planificación de entrega de gas (“ADP”) son menores a las cotas superiores determinadas en el correspondiente Estudio GNL para dicha empresa, el Coordinador podrá actualizar los reportes de volúmenes de GNL potencialmente inflexible, asignando



a cada generadora GNL nuevos volúmenes de GNL respecto de los inicialmente informados. Dicha reasignación deberá hacerse aumentando los volúmenes de GNL potencialmente inflexible de la o las generadoras GNL que: (a) cuente con los menores costos variables; y, (b) tenga disponibilidad de GNL de conformidad con los volúmenes máximos señalados en sus ADP; **(iv)** El Coordinador deberá realizar una actualización del Estudio GNL del mismo año para determinar, siempre que así se requiera en el SEN, un volumen de GNL adicional que pueda ser considerado inflexible en el período comprendido entre enero y marzo del año siguiente a la realización del Estudio GNL respectivo; y **(v)** Finalmente, se señala que **durante los periodos donde una Unidad GNL se encuentre operando en condición de GNL inflexible, ésta no será retribuida económicamente producto de costos de operación no cubiertos por estar operando a un costo de oportunidad mayor al costo marginal real**, así como otros pagos laterales que considere la normativa vigente.

- **Ordinario N°828 del año 2021 emitido por la Comisión Nacional de Energía con fecha 18 de noviembre de 2021, que regula consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de Proyectos de Generación y/o Transmisión:** Debido al continuo interés de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras a su desarrollo, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia del COVID-19, se ha acordado aplicar las siguientes consideraciones o flexibilidades en el proceso en comento: **(i)** Respecto a los **Informes Favorables para la Construcción (“IFC”): se podrá presentar el ingreso de la solicitud de obtención del IFC al correspondiente servicio y el pago de éste, con una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la respectiva Declaración en Construcción del proyecto.** Para dar curso a lo anterior, el promotor deberá **solicitarlo explícitamente** indicando el tiempo transcurrido de tramitación del permiso. Una vez obtenido dicho informe, el mismo deberá ser remitido a la CNE para complementar los antecedentes o dar cumplimiento al hito según se establezca en la respectiva resolución exenta que declara el proyecto en construcción; **(ii)** En cuanto al **comprobante de Pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignados en el Informe de Criterios de Conexión (“ICC”)** respectivo: se reconocen 2 formas de dar cumplimiento a este requerimiento: (a) **Comprobante de pago o caución por la totalidad (100%) de las obras adicionales y adecuaciones a la red consignadas en el respectivo ICC**, ya sea mediante Transferencias Bancarias y/o Documentos Bancarios, tales como Cheques, Boletas de Garantía, Vales a la Vista, etc. (b) **Comprobante de pago de, a lo menos, el 40% de dichas obras según lo establecido en el correspondiente contrato de conexión con la distribuidora**, adjuntando dicho contrato firmado por ambas partes, donde se especifique, a lo menos, el alcance de las obras, el monto e hitos



de pago asociados, plazos y condiciones de ejecución de las obras, y las condiciones de término anticipado de contrato. **Lo anterior aplicará hasta el 31 de marzo del año 2022.**

- **Boletín 14443-12: Proyecto de ley presentado el 24 de junio de 2021, que busca regular la construcción de complejos de aerogeneradores y modificar la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente:** Este proyecto de ley tiene por objeto **regular la instalación, operación e impacto de los parques eólicos**. Esto, ya que más allá de todos los efectos positivos que tiene la construcción de estos parques para el país, también tienen externalidades negativas de las que son las principales víctimas las comunidades colindantes a estos mismos. Este proyecto, por lo tanto, **busca una mayor participación de las comunidades en el proceso de instalación de los parques**, debiendo las entidades encargadas de los proyectos, tomar un rol activo **informando a las comunidades de todos los impactos y consecuencias que significa la construcción del proyecto, y busca formar mesas de diálogo cada tres meses para que las comunidades participen, opinen, y canalicen todo lo que significa la construcción del parque eólico**. Por otro lado, el proyecto también regula **distintas compensaciones que deberá pagar la entidad encargada del proyecto a las comunidades colindantes en razón de cada turbina instalada**. El proyecto también se hace cargo de **regular** lo relativo a la **contaminación originada por el “efecto sombra parpadeante”**, que es aquel que ocurre cuando las aspas en movimiento del rotor de la turbina crean sombras parpadeantes que pueden generar efectos indeseados en las personas que habitan áreas colindantes a la instalación de los aerogeneradores, **buscando mitigar este fenómeno lo mayor posible limitando los tiempos de sombra a los que puede estar expuesto una comunidad**, entre otras cosas. También regula estándares de construcción de las torres, disponiendo distancias entre ellas, tamaño de la zona de seguridad, etc. Por último, crea **sanciones aplicables** ante el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta ley.
- **Boletín 14775-08: Proyecto de ley presentado el 15 de diciembre de 2021, que busca impulsar las energías renovables:** Este proyecto de ley tiene por objeto principal **acelerar la participación de las energías renovables en la matriz eléctrica**, para lo cual propone **aumentar las metas de generación a gran escala, establecer un sistema de trazabilidad del carácter renovable de la energía, e incentivar a la generación distribuida de energía renovable**. Para cumplir tales fines, aumenta la obligación de las empresas generadoras de electricidad de comercializar energías renovables al menos un 40% al año 2030. También establece la obligación del Coordinador Eléctrico Nacional de contar con sistemas de información para el seguimiento y registro de trazabilidad de la energía eléctrica que se comercializa en el Sistema Eléctrico Nacional. Y, por último, incentiva la generación distribuida de electricidad (la generación de energía eléctrica por



medio de muchas pequeñas fuentes de energía en lugares lo más próximos posibles a las cargas), beneficiando a aquellos usuarios que cuenten con sistemas de generación distribuida otorgándoles un descuento en sus cargos por transmisión, y facilitando el procedimiento de conexión de la generación distribuida, haciéndole mucho más expedito y barato.

14. HIDROCARBUROS

Boletín 14796-08: Proyecto de Ley presentado el 7 de enero de 2022, que busca el perfeccionamiento del mercado del gas: Este proyecto de ley tiene por objeto principal reestructurar el mercado de gas licuado de petróleo, fortalecer el acceso abierto en el mercado de gas de red y de terminales de gas natural licuado, y establecer mayor regulación para contratos de abastecimiento con empresas relacionadas de una distribuidora concesionada de gas de red. En ese sentido, busca alcanzar sus fines mediante modificaciones a la Ley de Servicios de Gas y el DFL N°1 de 1978 del Ministerio de Minería. Las reformas que busca aplicar son todas con miras a **asegurar mejores condiciones de eficiencia y competencia entre los distintos proveedores, mejorando consecuentemente las condiciones de compra de los consumidores finales**. Entre otras cosas, pretende la **desintegración completa del mercado mayorista respecto del mercado minorista de gas licuado de cilindros**, no permitiendo la comercialización directa de los primeros al cliente final, ni de empresas relacionadas a las empresas mayoristas, creando la figura del distribuidor mayorista y distribuidor minorista. También busca fomentar empresas distribuidoras minoristas regionales con propia marca, fortalecer las potestades de la autoridad sectorial para intervenir en los procesos de solicitud de acceso y supervisar el mercado de gas de red, y establecer un **mecanismo particular de resolución de conflictos** en materias de gas natural licuado y de distribución de gas natural. Por último, subsana defectos de las leyes previamente citadas disponiendo la obligación para todas las **empresas relacionadas que quieran contratar entre sí, la obligación de someterse a un proceso licitatorio** supervisado por la Comisión Nacional de Energía, lo que antes no era obligatorio para todas por la existencia de una laguna legal.

15. AGUAS

Boletín 7543-12: Reforma el Código de Aguas, aprobado por la Cámara de Diputados el 11 de enero de 2022 y por el Senado el 12 de enero de 2022: Después de 11 años de tramitación, la reforma al Código de Aguas será promulgada por el Ejecutivo a principios de



este año 2022. Las principales reformas que contempla este proyecto, con miras a enfrentar la escasez hídrica y los problemas regulatorios que tiene el actual Código de Aguas, son las siguientes: **(i) Se elimina la perpetuidad de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (“DAA”)**, estableciendo que aquellos DAA que se originen con posterioridad a esta ley **tendrán una duración de 30 años**. Aquellos DAA originados de manera previa, mantendrán su perpetuidad y solo se extinguirán en caso de no uso efectivo y de no inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador; **(ii) Se establece como fin primordial de las aguas el consumo humano**, prevaleciendo sobre el otorgamiento y ejercicio de los DAA otorgado a particulares, de manera que si un DAA llegase a afectar este fin, podría estar sujeto a limitaciones en su ejercicio; y **(iii) Se modifica el régimen de las “aguas del minero”**, entendidas éstas como los derechos que se ejercen por la sola disposición de la ley y de manera gratuita, por el concesionario minero sobre acuíferos que se encuentran dentro de su concesión minera y halladas en las labores mineras, estableciendo que aquellas aguas que sean halladas por un concesionario minero dentro de su concesión minera, **solo podrán ser utilizadas en la medida que “sean necesarias para las faenas de explotación”** (excluyendo la exploración y beneficio de mineras) **y sean informadas para su registro a la Dirección General de Aguas (“DGA”)**, así como **solicitar su autorización para el uso de las mismas**. Se establece, además, que **dicha autorización podría ser denegada** por la DGA si es aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros. Sumado a lo anterior, la DGA podría limitarlo bajo la misma circunstancia.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

